



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo.

DOC.	21459
EXP.	110346

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 223 -2017-MDT/GM

El Tambo,

06 JUN. 2017

VISTO:

Expediente Administrativo N° 110346-2017, mediante el cual la EMPRESA COMUNAL SOCIO EMPRESARIO S.A., debidamente representada por su Representante Legal DANIEL JUAN CAMPOS CALIXTO, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 180-2017-MDT/GDE; Informe Legal N° 381-2017-MDT/GAJ, y;

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES.-

- 1.- Tenemos de los actuados que el día 26 de mayo del 2017, la Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad Distrital de El Tambo, intervino el local de embarque y desembarque de pasajeros ubicado en la Av. Mariscal Castilla N° 1399-1379 El Tambo Huancayo, propiedad de la Empresa Comunal Socio Empresario S.A.
- 2.- Como resultado de la citada intervención de fiscalización, se elaboró el Acta de Inspección N° 440-2017-MDT/GDE/AFC, en la que se deja constancia sobre la constatación de un bus con capacidad para 60 pasajeros, el mismo que estaba realizando embarque y desembarque de pasajeros con destino a la ciudad de Cerro de Pasco, así como que en la sala de espera habian 08 personas con paquetes listos para abordar el bus; entregándose al recurrente la Notificación de Infracción N° 000676 con código 205.
- 3.- Dicha Notificación de Infracción N° 000676, deja constancia que la apelante se encuentra incurso en la comisión de la infracción con código N° 205 del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas RASA, esto es, infracción por conducir un establecimiento comercial con licencia que no corresponde al giro otorgado; por lo que en ese acto se dispuso en ese acto la clausurar del local, conforme aparece del Acta de Clausura N° 013-2017-MDT/GDE.
- 4.- Posteriormente, se tiene que Fiscalizadores de la Gerencia de Desarrollo Económico, concurre al local infraccionado el día 27 de mayo del 2017, quienes redactan el Acta de Inspección N° 441-2017-MDT-GDE/AFC, señalando que se continuaba embarcando pasajeros, pese a estar clausurado el local, procediendo a elaborar y entregar la Notificación de Infracción N° 00670.
- 5.- Con fecha 26 de mayo del 2017, la Gerencia de Desarrollo Económico, emite la Resolución Gerencial N° 180-2017-MDT/GDE, la que dispone clausurar definitivamente el establecimiento comercial con giro de embarque y desembarque de pasajeros ubicado en la Av. Mariscal Castilla N° 1399 El Tambo Huancayo, conducido por la Empresa Comunal Socio Empresario S.A., por conducir el establecimiento comercial con licencia que no corresponde.
- 6.- Con fecha 29 de mayo del 2017, Daniel Juan Campos Calixto, representante legal de la Empresa Comunal Socio Empresario S.A., interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 180-2017-MDT/GDE, argumentando que los documentos de infracción antes mencionados, tienen un contenido falso, ya que con fecha 19 de abril del año en curso, la misma Gerencia de Desarrollo Económico le otorgó la Licencia de Funcionamiento definitiva N° 67-2017-MDT/GDE para la venta de pasajes con una vigencia indeterminada. Igualmente señala que la apelante cuenta con un certificado de seguridad en edificaciones ex ante N° 155-2017-ODC de fecha 23 de marzo del 2017, emitida por la Municipalidad Distrital de El Tambo.
- 7.- Continúa argumentando, que con fecha 23 de marzo del 2017, la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, le otorgó el Certificado de Habilitación Técnica de Terminal Terrestre N° 0008-2017-MTC/15, que acredita que tiene autorización de la autoridad competente para funcionar como terminal terrestre en el servicio de transporte público de personal en el ámbito nacional al haberse expedido la autorización correspondiente, con la Resolución Directoral N° 978-2017-MTC/15 del 22 de febrero del 2017.
- 8.- Señala el apelante que el Acta de Inspección y la Notificación de Infracción mencionadas, han sido elaboradas de manera temeraria, pues pese a haber mostrado las autorizaciones tanto del Municipio como del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, procedieron a infraccionarlo, lo que constituye un abuso y un atropello al impedir se ejerza su actividad comercial, lo que vulnera su derecho constitucional a la libre empresa y constituyen barreras burocráticas.
- 9.- Concluye manifestando que, sin esperar los 05 días concedidos en la misma notificación de infracción, sin respetar el derecho a la defensa o al descargo, abusivamente se procede a la clausura de su local comercial, con el consecuente perjuicio económico que se le causa. Manifiesta que, se vulnera el art. 27° del





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

DOC.	211459
EXP.	110346

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 223 -2017-MDT/GM

Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la MDT que señala que se procederá a la clausura de un local, cuando no cuente con la licencia de funcionamiento y se dejará constancia del cierre del local mediante un acta que será entregada al conductor del local.

ANÁLISIS LEGAL -

10.- Conforme al numeral 1.11. del art. IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", que dispone y determina los principios generales del procedimiento administrativo, tenemos:

"Principio de verdad material.- *En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.*

En el caso de procedimientos trilaterales la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a éstas. Sin embargo, la autoridad administrativa estará obligada a ejercer dicha facultad cuando su pronunciamiento pudiera involucrar también al interés público."

11.- A mayor abundamiento es menester citar al jurista Juan Carlos Morón Urbina cuando señala:

"Por el principio de verdad material o verdad jurídica objetiva, las autoridades instructoras de los procedimientos tienen la obligación de agotar de oficio los medios de prueba a su alcance para investigar la existencia real de hechos que son la hipótesis de las normas que debe ejecutar y resolver conforme a ellas, para aplicar la respectiva consecuencia prevista en la norma. Por ejemplo, la administración debe acreditar si se incurrió en la conducta descrita en la norma como infracción administrativa o si existe el hecho impeditivo para que un administrado obtenga una licencia para una actividad económica. El principio se sustenta en que en los procedimientos administrativos no se trata de resolver conflictos intersubjetivos como en los procedimientos arbitrales o judiciales, sino de decidir directamente asuntos de interés público por su contenido en los que la aplicación de la norma a los casos concretos no puede depender de la voluntad del particular de no aportar el material probatorio pertinente.

En aplicación de este principio, las actuaciones probatorias de las autoridades deben estar dirigidas a la identificación y comprobación de los hechos reales producidos y a constatar la realidad, independientemente de cómo hayan sido alegadas y, en su caso, probadas por los administrados participantes en el procedimiento. En sentido inverso, el principio pretende que la probanza actuada en el procedimiento permita distinguir cómo en realidad ocurrieron los hechos (verdad real o material) de lo que espontáneamente pueda aparecer en el expediente de acuerdo a las pruebas presentadas por los administrados (verdad formal o aparente). Para dar la solución prevista en la ley. Debe tenerse en cuenta que siendo la actuación administrativa la ejecución de la voluntad de la ley, corresponde a la autoridad apreciar si existen en cada caso, los presupuestos de hecho de las normas (ej. Contaminación ambiental), para poder aplicar la consecuencia jurídica prevista en la misma norma (ej. medida correctiva, de remediación o sanción administrativa).

12.- El art. 61 de la Ley N° 27444, al referirse a la fuente de competencia administrativa, señala:

"61.1 La competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquéllas se derivan."

13.- En el caso que nos ocupa, la Gerencia de Desarrollo Económico de la entidad, el día 26 de mayo del 2017, intervino el local de embarque y desembarque de pasajeros ubicado en la Av. Mariscal Castilla N°... El Tambo Huancayo, propiedad de la Empresa Comunal Socio Empresario S.A, infraccionando a la administrada con la falta descrita con el código N° 205 del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas RASA, "Por conducir el establecimiento comercial con licencia que no corresponde".

14.- Al respecto deben puntualizarse que no se ha determinado en la resolución impugnada qué licencia es la que se mostró al momento de la intervención de los fiscalizadores y cuál era la que requería contar la administrada para el ejercicio de su actividad comercial.

15.- Al respecto, debe establecerse que conforme a las facultades que la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Distrital de El Tambo, tiene la facultad de regular y fiscalizar la comercialización de bienes y servicios (numeral 2.6 del art. 73 de la Ley N° 27972); esto es, en el caso que nos ocupa, la de conceder licencias para la venta de boletos de viaje. Sin embargo y en este orden de ideas, debemos señalar que NO tiene la facultad de regular y fiscalizar el funcionamiento de locales para embarque y desembarque de pasajeros (terminal terrestre), pues esa facultad le está reservada al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, las Direcciones Regionales sectoriales y la Policía Nacional del Perú, conforme a las disposiciones contenidas en el art. 8 del D.S. N° 017-2009-MTC "Reglamento Nacional de Administración De Transportes".





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo.

DOC.	211459
EXP.	110346

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 223 -2017-MDT/GM

16.- Como se puede evidenciar de los actuados, la recurrente cuenta con la Licencia de Funcionamiento Definitiva N° 67-2017-MDT/GDE para la venta de pasajes con una vigencia indeterminada, otorgada por la Gerencia de Desarrollo Económico, por lo que no existe razón legal para la imposición de una sanción por este tema. A pesar de ello y no siendo competencia de la Municipalidad Distrital de El Tambo, la apelante también ha acreditado contar con la autorización para funcionar como terminal terrestre, adjuntando el Certificado de Habilitación Técnica de Terminal Terrestre N° 0008-2017-MTC/15, que acredita que tiene autorización de la autoridad competente para funcionar como terminal terrestre en el servicio de transporte público de personal en el ámbito nacional al haberse expedido la autorización correspondiente, con la Resolución Directoral N° 978-2017-MTC/15 del 22 de febrero del 2017.

17.- En consecuencia, se tiene que se ha faltado al principio de verdad material, que debe enmarcar todo acto administrativo, por lo que resulta de aplicación lo establecido en el art. 10 de la Ley N° 27444, que a la letra señala:

"Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias."

18.- Por lo señalado, la resolución materia de impugnación se encuentra viciada de nulidad insalvable, así como todos los actos administrativos conexos generados como consecuencia de la misma, por lo que se debe proceder a su anulación conforme a los alcances del art. 11 de la Ley N° 27444

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 381-2017-MDT/GAJ, de fecha 06 de junio del 2017, con los fundamentos que en el sustenta OPINA: Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Daniel Juan Campos Calixto, representante legal de la **EMPRESA COMUNAL SOCIO EMPRESARIO S.A;** consecuentemente **NULA** la Resolución Gerencial N° 180-2017-MDT/GDE, de fecha 26 de mayo del 2017 y **NULOS** los actos administrativos generados como consecuencia de la referida Resolución Gerencial.

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 015-2015-MDT/A, de fecha 02 de Enero del 2015, y con la Visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por **DANIEL JUAN CAMPOS CALIXTO**, representante legal de la **EMPRESA COMUNAL SOCIO EMPRESARIO S.A;** consecuentemente **NULA** la Resolución Gerencial N° 180-2017-MDT/GDE, de fecha 26 de mayo del 2017 y **NULOS** los actos administrativos generados como consecuencia de la referida Resolución Gerencial, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- HÁGASE de conocimiento la presente resolución al administrado, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR, el expediente a la Gerencia de Desarrollo Económico, a fin de conservar un único expediente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO
Dr. Hector V. Millan Camposano
GERENTE MUNICIPAL